

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LIONEL C. MERCADO VELÁZQUEZ  
**QUERELLANTE**

**VS.**

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0195

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de Revisión Formal de Factura.

**RESOLUCIÓN**

El 13 de mayo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, declarando No Ha Lugar el Recurso de Revisión presentado por el Querellante. El 19 de mayo de 2021, el Querellante, por derecho propio, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Solicitando Reconsideración*, mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden emitida el 13 de mayo de 2021 ("Solicitud de Reconsideración").

Evaluados los argumentos presentados por el Querellante en su Solicitud de Reconsideración, mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 13 de mayo de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por el Querellante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU<sup>1</sup> y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.<sup>2</sup>

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

<sup>1</sup> Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



Handwritten blue ink marks on the left margin, including a signature and a lightning bolt symbol.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 1ro de junio de 2021. Certifico además que el 2 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0195 y he enviado copia de la misma a: Astrid.rodriguez@prepa.com, lionel.santa@prepa.com y a lionelmercado@pucpr.edu. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Lic. Astrid Rodríguez Cruz  
Lic. Lionel Santa Crispín  
P.O. Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Lionel C. Mercado Velázquez**

6 Paseo del Puerto  
Apto. 323  
Ponce, PR 00716-1224

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de junio de 2021.

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

